

#1929

Junio 10/35

Pi / ~~4486~~
 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley sobre atribuciones de la
Ases. de Ed. de Industria y Comercio

5 Papeles

Santo Domingo, D.N.
Junio 18, 1935.

15-446

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y Benefactor de la Patria
Ciudad.-

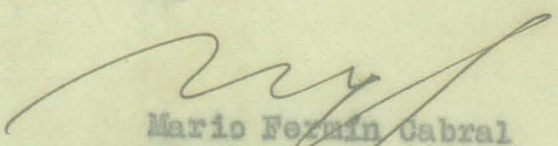
Honorable Señor Presidente:

Aviso d Ud. recibo de su mensaje
marcado con el número 15396 de fecha 10 de junio de 1935,
anexo al cual vino el proyecto de ley que pone a cargo de la
Secretaría de Estado de Comercio e Industria las atribuciones
que conferían a la de Trabajo, Agricultura, Industria y Comer-
cio, las leyes sobre exportación, compra y venta de frutos o
productos agrícolas, pecuarios o industriales en mal estado,
sobre franquicias industriales y sobre registro de marcas de
fábrica y patentes de invención.

Pláceme participarle que el
Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado pro-
yecto y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines
constitucionales.

Con la mayor consideración saluda d Ud. muy
atentamente,

Ev.


Mario Fournier Cabral
Presidente del Senado.

15/4/484



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

15396

Santo Domingo, R. D.,
10 de junio de 1935.

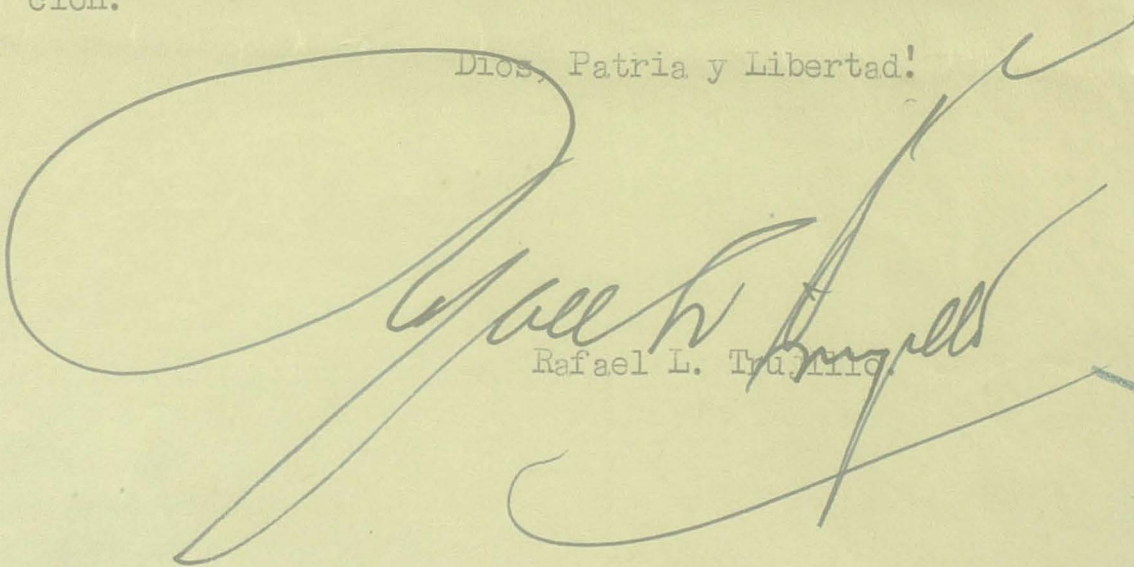
Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En razón de que recientemente ha quedado dividida en dos la antigua Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, creándose en sustitución de aquella las de Agricultura y Trabajo y Comercio e Industria, procede conferir a éstas separadamente las atribuciones que ciertas leyes y decretos otorgaban al departamento clausurado.

Para este fin, recomiendo a la aprobación del Congreso Nacional el proyecto de ley adjunto, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria las atribuciones que conferían a la de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, las leyes sobre exportación, compra y venta de frutos o productos agrícolas, pecuarios o industriales en mal estado, sobre franquicias industriales y sobre registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo

✓
HCA/jps

9857/10
91/4486

Santo Domingo, D.R.

Junio 18, 1935.

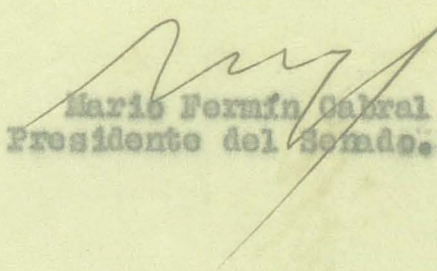
25-447
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria las atribuciones que conferían a la de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, las leyes sobre exportación, compra y venta de frutos o productos agrícolas, pecuarios o industriales en mal estado, sobre franquicias industriales y sobre registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Este proyecto fue iniciado en esta Cámara por el Poder Ejecutivo junto con su mensaje marcado con el número 15396 de fecha 10 de junio de 1935.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

201/4381



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1o.- La atribución concedida a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio en virtud de lo estipulado en el párrafo único del artículo 3 de la ley número 581, de fecha 12 de octubre de 1933, queda revocada y conferida a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria.

Artículo 2o.- Las facultades y atribuciones que en virtud de la Ley de Franquicias Industriales, Número 830, de fecha seis del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, le estaban conferidas a la Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio y al Secretario de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, quedan revocadas y conferidas a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria y al Secretario de Estado de Comercio e Industria respectivamente.

Artículo 3o.- El servicio de registro de marcas de fábrica y el de patentes de invención, de acuerdo con las leyes correspondientes, del 16 de mayo de 1907 y del 26 de abril de 1911, respectivamente, quedan encomendadas a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria; y las atribuciones que la primera de dichas leyes confería al Ministro de Fomento y Obras Públicas y al Oficial Mayor de dicho ministerio, y la segunda al Secretario de Estado de Fomento y

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA

3^a LEGISLATURA. Sesión de 1935

REGISTRADA AL No. 2131.

en el folio... del libro letra...

N... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 25

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.

Sancti Domingo, 18 de Junio de 1935

[Signature]
Archivista del Senado

Comunicaciones y al Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado, quedan conferidas al Secretario de Estado de Comercio e Industria y al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística, respectivamente.

Artículo 4o.- Queda derogada la ley número 673, del 19 de abril de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signatures of Secretaries]

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, handwritten signature or scribble, possibly reading 'C. M. ...'.

3^a LEGISLATURA Ord. de 1935

REGISTRADA AL No 2131

en el folio del libro letra.....

N..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina e rezoño de diez
sepciones interlineares

Sagua Domingo, 18 de Junio 1935

M. M. Jimenez
Archivero del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La atribución concedida a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio en virtud de lo estipulado en el párrafo único del artículo 3 de la ley número 581, de fecha 12 de octubre de 1933, queda revocada y conferida a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria.

Artículo 2.- Las facultades y atribuciones que en virtud de la Ley de Franquicias Industriales, número 830, de fecha seis del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, le estaban conferidas a la Secretaría de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio y al Secretario de Estado de Trabajo, Agricultura, Industria y Comercio, quedan revocadas y conferidas a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria y al Secretario de Estado de Comercio e Industria respectivamente.

Artículo 3.- El servicio de registro de marcas de fábrica y el de patentes de invención, de acuerdo con las leyes correspondientes, del 16 de mayo de 1907 y del 26 de abril de 1911, respectivamente, quedan encomendados a la Secretaría de Estado de Comercio e Industria; y las atribuciones que la primera de dichas leyes confería al Ministro de Fomento y Obras Públicas y al Oficial Mayor de dicho ministerio, y la segunda al Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones y al Oficial Mayor de dicha Secretaría de Estado, quedan conferidas al Secretario de Estado de Comercio e Industria y al Jefe del Departamento de Comercio, Industria y Estadística, respectivamente.

Artículo 4.- Queda derogada la ley número 673, del 19 de abril de 1934.

Dada, etc., etc.,